



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2022 00143** 00

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

**SEGUNDO.** – Toda vez que el mandato se confirió en forma digital, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º del decreto 806 de 2020). En caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo. Lo anterior por cuanto en el pantallazo que se aporta no se observa la dirección de correo de la demandante ni de la estudiante, pues figura "*Paola A – Para mí*".

**TERCERO.** – Aportará la certificación de idoneidad expedida por el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Universidad de Antioquia, al cual está adscrita la estudiante de derecho Natalia Andrea Gómez Hoyos.

**CUARTO.** – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

**QUINTO.** – Frente al acápite de notificaciones, deberá indicar la dirección física completa del ejecutado, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., por cuanto se suministra la nomenclatura pero no indica a qué municipio pertenece.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ